

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

2348 ORDEN de 18 de febrero de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, de convocatoria para el reconocimiento de prórrogas de becas, durante el ejercicio 1994, por la atención de personas minusválidas en centros especializados.

La Orden de 15 de febrero de 1993, de la Consejería de Asuntos Sociales, dispuso, para el ejercicio presupuestario anterior, la posibilidad de reconocimiento de prórrogas respecto de becas obtenidas en razón de la atención prestada en centros especializados a personas minusválidas en que concurrieran determinados requisitos, previstos en la misma.

La Ley 7/1993, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1994, habilita, en la consignación presupuestaria 18.3.313A.483 el crédito que permite para el presente ejercicio la percepción de cantidades que podrán obtenerse en esas actividades de atención, para favorecer la integración social del colectivo de personas minusválidas, en los objetivos marcados por la Ley de servicios sociales de la Región de Murcia.

Las reglas de convocatoria adaptan su diseño al formulado en materia de subvenciones y ayudas públicas por los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción establecida por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, oído el Consejo Sectorial de Minusválidos y el Consejo Regional de Servicios Sociales, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos 63.1.d) de la Ley 8/1985, de servicios sociales de la Región de Murcia, y 7 del Decreto de la Presidencia nº 3/1993, de 3 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. Es objeto de la presente Orden, la convocatoria para la concesión de prórrogas, durante el ejercicio de 1994, de las becas reconocidas a personas minusválidas atendidas en centros especializados, que ya hubiesen sido prorrogadas en 1993.

2. La finalidad de la prórroga de beca es la de continuar atendiendo el pago de los gastos ocasionados por la atención especializada que reciba el/la beneficiario/a en el centro respectivo.

3. Se destinan sesenta y un millones doscientas veintitrés mil (61.223.000) pesetas del concepto presupuestario 18.3.313A.483, para la prórroga de estas becas.

Artículo 2.- Requisitos de los/as beneficiarios/as.

Son requisitos exigidos para ser beneficiario/a, los siguientes:

A) Sufrir una deficiencia de carácter profundo, gran invalidez o asociación de disminuciones que limite la capacidad física, psíquica o sensorial de la persona minusválida, de forma que requiera la atención especializada de algún centro.

B) Estar atendido/a en un centro de la Región de Murcia, o de fuera de ella, siempre que atiendan a personas minusválidas cuya residencia habitual sea la de la Región de Murcia.

C) No superar la renta per cápita familiar de quinientas noventa y tres mil quinientas ochenta y seis (593.586) pesetas al año.

D) No percibir con idéntica finalidad ninguna otra ayuda periódica de igual o superior cuantía a la solicitada.

E) Haber obtenido prórroga de beca en el ejercicio inmediato anterior, al amparo de los beneficios establecidos por la Orden de 15 de febrero de 1993, de la Consejería de Asuntos Sociales.

Artículo 3.- Solicitudes.

La documentación que habrá de presentarse para el reconocimiento de prórroga de beca será:

1. Solicitud individual formalizada por el/la interesado/a o su representante legal, en el modelo normalizado que será facilitado a los respectivos centros e interesados/as en la Dirección General de Bienestar Social, cuya utilización tendrá carácter preceptivo. En el caso de solicitantes que se encuentren ingresados en centros dependientes del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, se considerará como representante de los/as mismos/as al Director/a del Centro, conforme al apartado 3º del presente artículo.

2. Relación de atendidos/as en el centro correspondiente.

3. Podrán solicitar estas becas, en calidad de representantes de los/as beneficiarios/as a estos solos efectos, los Organismos Autónomos, las Corporaciones Locales, Fundaciones, Familias y Asociaciones sin fines de lucro de las que dependan centros dedicados a la atención especializada a personas minusválidas.

4. Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales (Ronda de Levante 11, 30008, Murcia), en el de Presidencia de la Co-

munidad Autónoma, conforme a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes se extenderá hasta el día 15 de abril de 1994, incluido éste.

Artículo 5.- Instrucción del expediente.

En la tramitación del expediente se observarán las siguientes determinaciones, y, en su defecto, las del procedimiento administrativo común de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

1. La competencia de instrucción de los expedientes de concesión de prórrogas de becas corresponde a la Dirección General de Bienestar Social.

2. En el expediente se emitirá un informe propuesta y una propuesta de resolución desde la Dirección General de Bienestar Social.

Artículo 6.- Forma de concesión.

1. A la vista de todo ello se dictará Orden de resolución, que, de ser estimatoria de la solicitud, se formulará por el importe anual de la Beca.

2. Pasados tres meses desde el cierre del plazo para presentar solicitudes, y no haber recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

Artículo 7.- Cuantía.

1. El importe de la prórroga de beca no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de los gastos ocasionados por la atención de la persona minusválida en el centro.

2. El importe de la beca será de siete mil (7.000) pesetas por beneficiario/a y mes de asistencia, ascendiendo a ocho mil (8.000) pesetas en caso de personas minusválidas internas.

Artículo 8.- Pago.

1. El pago de estas becas se abonará a la Entidad, en dos plazos, a percibir a la terminación del semestre natural al que correspondan, y a la vista de la relación de beneficiarios/as presentada por el respectivo Centro.

2. Las Entidades acreditarán las estancias de las personas minusválidas en los centros correspondientes, durante la primera quincena de los meses de julio y diciembre.

Artículo 9.- Seguimiento y control.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la prórroga de beca y, en todo caso, la

obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

2. Los posibles cambios o traslados efectuados por las personas minusválidas entre diferentes centros, dentro del presente ejercicio 1994, deberán ser comunicados a la Dirección General de Bienestar Social, por las respectivas entidades en las que se produzcan las altas o bajas, a fin de poder ser tenidas en cuenta, a los efectos señalados anteriormente.

3. Los/as beneficiarios/as de prórrogas de becas, sus representantes, en su caso, y los centros especializados, quedan obligados a:

a) Comunicar a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales la obtención, en su caso, de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.

b) Facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las prórrogas de becas concedidas.

Artículo 10.- Inspección.

Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por los/as beneficiarios/as de las prórrogas de becas y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectos a su fin.

Artículo 11. Colaboración con la Administración Regional.

Las Instituciones y Centros a través de los cuales se reconozcan y otorguen estas prórrogas de becas colaborarán, cuando dispongan de plazas vacantes y a requerimiento de la Administración Regional, en la satisfacción de la demanda de los servicios de asistencia que no puedan ser prestados por las Instituciones y Centros Públicos, respetando las características propias de aquéllos y la calidad adecuada de la prestación.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

A la presente convocatoria le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 51 bis (infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas públicas) de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y sus efectos se retrotraen al 1 de enero de 1994.

Murcia, 18 de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.

2349 ORDEN de 18 de febrero de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre subvenciones para el desarrollo de Programas Genéricos en materias de competencia de la Consejería.

Pretende la presente disposición normativa garantizar los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, recogidos en el artículo 51, párrafo quinto de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Tales ayudas están dirigidas a familias y personas necesitadas e Instituciones sin fines de lucro de la Región de Murcia, hasta el límite de su consignación presupuestaria; y vienen a dar respuesta a la necesidad social de ejecución de Programas genéricos en materia de Asuntos Sociales, cuya responsabilidad administrativa corresponde a esta Consejería. Y así, mediante una ágil y rápida respuesta pública podrán ser programadas y ejecutadas actividades genéricas que tengan incidencia especial, valoradas por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, oído el Consejo Regional de Servicios Sociales, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y 7 del Decreto de la Presidencia nº 3/1993, de 3 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional,

DISPONGO

Artículo 1.—Objeto de la ayuda.

1.- La presente Orden tiene por objeto la regulación de la concesión de ayudas y subvenciones a Familias e Instituciones sin fines de lucro, previstas en los créditos presupuestarios asignados a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Murcia, para 1994.

2.- Se destinan cuatro millones ciento cinco mil pesetas (4.105.000) del concepto presupuestario 489 del Programa 313A, Planificación, Programación y Evaluación de servicios sociales, Dirección General de Bienestar Social, a la adjudicación de tales ayudas.

Artículo 2.—Solicitudes.

1.- Las ayudas y subvenciones irán dirigidas a:

- *Familias y personas necesitadas.
- *Instituciones sin fines de lucro.

2.- La subvención tendrá como finalidad contribuir a sufragar gastos de funcionamiento o a la realización de actividades concretas.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 3.—Solicitud de ayudas.

1.- Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales.

2.- La solicitud se presentará por duplicado en el Registro General de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sito en Ronda de Levante, 11 Planta Baja 30008 MURCIA, en el de Presidencia de la Comunidad Autónoma (conforme al artículo 62.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero,

del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), en las oficinas de Correos en su forma reglamentaria, o de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4.—Documentación.

En la solicitud suscrita por el/la interesado/a o por su representante legal, figurará el motivo que justifique la concesión de la subvención y, en todo caso, se acompañará Memoria del Programa proyectado cuando se trate de Programas de actuación.

Artículo 5.—Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes de las ayudas y subvenciones previstas en la presente Orden será hasta el día 30 de noviembre de 1994, y siempre que exista consignación presupuestaria que permitan ser atendidas, en su caso.

Artículo 6.—Instrucción del expediente.

1.- La instrucción de los expedientes y gestión de las ayudas y subvenciones será llevada a cabo por la Dirección General de Bienestar Social, que podrá requerir a los/as solicitantes cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos con ella, estime necesarios.

2.- Una vez completo el expediente, la Dirección General de Bienestar Social, dentro del crédito presupuestario, informará la solicitud y elevará propuesta de resolución de la petición al Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales.

Artículo 7.—Forma de concesión de ayuda.

1.- La concesión se hará por orden individualizada del Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención Delegada en la Consejería.

2.- El plazo máximo para resolver las solicitudes será de tres meses. Transcurrido el mismo sin haber recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

Artículo 8.—Cuantía.

1.- La cuantía de la ayuda o subvención vendrá determinada en atención al proyecto presentado, a la actividad a realizar, o a la necesidad a cubrir.

2.- La subvención o ayuda no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste del proyecto, actividad o necesidad; en tal supuesto, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste.

Artículo 9.—Seguimiento y control.

1.- Los/as beneficiarios/as de ayudas o subvenciones quedan obligados a comunicar a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales la obtención, en su caso, de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales.